

Modificación al contrato de Seguro Colectivo Médico Hospitalario y de Vida para el Personal del Tribunal de Ética Gubernamental

Licitación Pública No. TEG-01/2016

**Contrato N.º TEG-31/2016
Documento de modificación de contrato N.º 3/2017**

Nosotros, **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, [REDACTED] [REDACTED], de [REDACTED] [REDACTED] años de edad, de [REDACTED] domicilio, portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], que vence el día [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], facultado para otorgar actos como el presente en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución autónoma, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; calidad que acredito por haber sido nombrado por la Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo número Seiscientos sesenta y cuatro, de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial número setenta y siete, Tomo número cuatrocientos quince, de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, en el que consta el referido nombramiento, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión del cargo el día veintisiete de abril de dos mil diecisiete, hasta el día veintiséis de abril de dos mil veintidós; y que en este instrumento se me relacionará como el "Contratante" o el "TEG"; y por otra parte, **José Carlos Zablah Larín**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]

TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE del Registro de Sociedades, de la cual consta que se modifica la Cláusula Quinta del Pacto Social, relativa al capital social de la mencionada sociedad, quedando las demás cláusulas sin modificación alguna y vigentes; y

c) Certificación de punto de acta emitida el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis por la licenciada Mariana Elizabeth Nochez Palacios Guerrero, en su calidad de Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y CINCO del Libro TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, inscrita el día dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juntas Generales que lleva la sociedad se encuentra asentada el acta número cuarenta y tres, correspondiente a la Junta General de Accionistas, celebrada a las once horas con treinta minutos del día veinte de abril de dos mil dieciséis, en cuyo punto único de temas de carácter ordinario, denominado elección de nueva Junta Directiva, consta que se acordó por unanimidad nombrar como Director Presidente, por lo tanto, Representante Legal de la sociedad al compareciente, para un período de dos años, contados a partir de la inscripción de la correspondiente certificación en el Registro de Comercio, plazo que se encuentra vigente, por lo que reitero mi facultad para otorgar actos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré la “Contratista”.

En las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado modificar el contrato con número de referencia **TEG-31/2016**, denominado “Contrato de Seguro Colectivo Médico Hospitalario y de Vida para el Personal del Tribunal de Ética Gubernamental”, el cual fue suscrito el día quince de diciembre de dos mil dieciséis. Que estando aún vigente el referido contrato, el Pleno procedió a modificarlo de conformidad al artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a la **CLÁUSULA NOVENA** del referido contrato, denominada

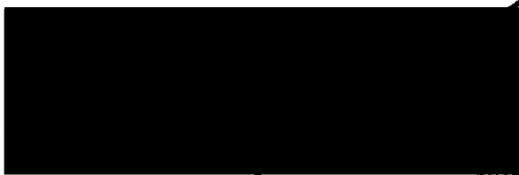
MODIFICACIÓN, la cual establece: *“Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas; tal como se establece en el artículo Ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral del contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la contratista podrá variar en aumento o disminución, hasta un Veinte por ciento (20%) del monto contractual. En caso de aprobarse el incremento del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato aumentará en la misma proporción”*. La presente modificación ha sido autorizada por el Pleno, según Acuerdo número ciento sesenta y dos-TEG-dos mil diecisiete, que consta en el punto número diez – Varios – diez punto tres, del acta correspondiente a la Sesión Ordinaria número veinte- dos mil diecisiete, celebrada a las nueve horas del día veinticuatro de mayo del presente año, sobre la base de la cláusula Tercera del contrato, que habla sobre las clases de seguros contratados, número de empleados, sumas aseguradas, tasa anual, primas y las diferentes categorías en cada seguro; en la cual se acordó incluir en la Categoría I, como empleado con familia, al Licenciado José Matías Delgado Gutiérrez, en las pólizas de Seguro Médico Hospitalario y en el Seguro de Vida para el personal del Tribunal de Ética Gubernamental, a partir del día veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, hasta el día veinte de agosto de dos mil diecisiete. Lo anterior genera un incremento en el monto del contrato, equivalente a ochocientos cincuenta y tres 33/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$853.33) según el detalle siguiente (en el cual no se refleja el IVA, porque los seguros de personas están exentos de dicho impuesto):



TRIBUNAL DE ÉTICA
GUBERNAMENTAL
EL SALVADOR, S.A.

Item	Empleado	Prima seguro de vida	Prima seguro médico hospitalario	Total
1	José Matías Delgado Gutiérrez	US \$95.35	US \$757.98	US \$853.33

De acuerdo a lo establecido en el artículo treinta y cinco de la LACAP y en la citada cláusula Novena del contrato, la garantía deberá incrementar en la misma proporción en que el monto contractual ha aumentado; en ese sentido, la Contratista debe presentar a favor del TEG, Garantía de Cumplimiento de Contrato, por ochenta y cinco 33/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$85.33), equivalente al 10% del valor incrementado en la presente modificativa. Dicha garantía estará vigente a partir de la fecha de la suscripción del presente documento, hasta 45 días calendario después de finalizado el plazo contractual; y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional a más tardar dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción en original de este instrumento. La presente modificación al contrato, no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del mismo y demás condiciones pactadas, las que por este medio ratifican. Así nos expresamos los comparecientes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente modificativa de contrato, la cual queda incorporada al contrato y forma parte integral del mismo, juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de mayo de dos mil diecisiete.



Dr. José Néstor-Mauricio Castaneda Soto
Presidente
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"



Sr. José Carlos Zablah Larín
Representante Legal
Aseguradora Vivir, S.A., Seguros de Personas
"Contratista"

